



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197 -2020-MDY

Puerto Callao, 04 AGO. 2020

VISTO:

El Trámite Interno N° 04332-2020, Informe Técnico N° 055-2020-MDY de fecha 29 de Julio de 2020, Informe Legal N° 428-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 31 de Julio de 2020, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que **"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**.

Que, Mediante Tramite Interno N° 04332-2020 de fecha 30 de Julio de 2020, que contiene la Carta S/N de fecha 29.07.2020 la señora **SULITA CARMELA QUEVEDO VELA** identificada con DNI N° 44855038, solicita **Licencia sin Goce de Haber por motivos personales** por el término de 03 días a partir del 29 de julio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Informe Técnico N° 055-2020- MDY, de fecha 29.07.2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Gerente de Administración que la señora **SULITA CARMELA QUEVEDO VELA**, trabajadora que presta su servicios a esta comuna bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N°1057 (medida cautelar) con el cargo actual de Secretaria, en la Sub Gerencia de Logística, con Carta S/N de fecha 29 de Julio de 2020 solicita **Licencia sin Goce de Haber por motivos personales**, lo cual considera **PROCEDENTE** su pedido y se le otorga el beneficio desde el 29 hasta el 31 de julio de 2020 por descanso físico sin goce de haber.

Que, el literal g) del Artículo 6° del D. Leg N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el Trabajador Sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tienen derecho a "Licencia con Goce de haber por la Maternidad, Paternidad y otras Licencias a las que tienen derecho los Trabajadores de los Regímenes Laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las Licencias de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir los servidores sujetos a la carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...).

Que, asimismo, el Reglamento Interno de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, refiere a lo siguiente en su capítulo V de las Licencias y Permisos en su Artículo 37° prescribe que: La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionada a la conformidad institucional, la licencia se formalice mediante Resolución".

Que, mediante el Informe Legal N° 428-2020-MDY-GM-GAJ, de fecha 31 de julio de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DECLARAR PROCEDENTE** Otorgar licencia sin goce de haber por motivos personales solicitado por la trabajadora **SULITA CARMELA QUEVEDO VELA (Apoyo Administrativo –CAS Medida Cautelar)**, por el periodo de 03 días a partir del 29 hasta el 31 de julio del 2020, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER en vías de regularización, la licencia sin goce de haber por motivos personales por el espacio de tres (03) días a partir del 29 de julio de 2020 culminando el 31 de julio de 2020 solicitada por la trabajadora **SULITA CARMELA QUEVEDO VELA (Secretaria –CAS Medida Cautelar)**, licencia amparada bajo el régimen general de Decreto Legislativo N° 1057, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jedy Diaz Chota
ALCALDESA